

REGLAMENTO DE EVALUACION ESTUDIANTIL

El Consejo Directivo del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo (CUAM) en uso de sus atribuciones legales y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento General de Evaluación del Rendimiento estudiantil de los Institutos y Colegios Universitarios y con el artículo 6, numeral 8, del Reglamento General del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo, modifica y dicta las siguientes:

NORMAS DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO (CUAM)

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente normativa regirá todo lo relativo al sistema de evaluación del rendimiento estudiantil del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo (CUAM).

ARTÍCULO 2.- La evaluación del rendimiento estudiantil es un proceso científico, integral, sistemático, permanente, cooperativo, interactivo, acumulativo, válido y ético que facilita una adecuada toma de decisiones para el constante mejoramiento de los elementos involucrados. Ese proceso incluye apreciaciones cualitativas y cuantitativas y se fundamenta en un sistema de base absoluta.

ARTÍCULO 3.- El sistema de evaluación utilizará modalidades, herramientas y tecnologías actualizadas acordes con el entorno, que coadyuven a la formación integral del ciudadano, mediante un proceso dinámico que permita:

- a) Desarrollar un sistema de evaluación continua presencial, semipresencial o interactivo, expresado en una escala de calificación numérica a través de tablas valorativas que describan los aspectos resaltantes.
- b) Proporcionar información integral del alumno para orientarlo en el desarrollo de sus potencialidades.
- c) Investigar los factores que incidan en el rendimiento estudiantil y el grado de eficiencia de los planes, programas y técnicas empleadas en el proceso de formación integral a fin de implementar las estrategias que permitan la adaptación continua a los avances del mundo actual.

CAPITULO II

De la Organización del Plan de Estudios

ARTÍCULO 4.- El plan de estudios se organiza bajo el régimen de semestres y está fundamentado en un sistema de unidades de crédito (U.C.), prelaciones y en los programas de las asignaturas los cuales se administran en forma presencial o semipresencial. El año lectivo se administrará con dos (2) semestres regulares con una duración de 18 semanas cada uno. Sin embargo con el fin de coadyuvar a una mejor distribución del tiempo, se podrán programar hasta dos (2) semestres paralelos de catorce (14) semanas de clases y dos semestres intensivos con una duración de cuatro (4) semanas de clases.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que un período lectivo pueda darse por terminado deberá haberse agotado el lapso previsto en esta normativa. Sin embargo, cuando surjan circunstancias que impidan el cumplimiento del lapso establecido le corresponderá al Consejo Directivo decidir al respecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El número de horas de clase de los semestres paralelos e intensivos será el equivalente a un semestre mínimo de catorce (14) semanas.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Académico de cada sede estará facultado para señalar las asignaturas a dictarse en cada uno de los semestres intensivos, de acuerdo a las necesidades particulares, pero su apertura definitiva deberá ser ratificada por la Subdirección Académica.

El alumno que desee inscribirse en un semestre intensivo y tenga aprobado los prerrequisitos de una determinada asignatura, lo hará según una de las modalidades siguientes:

Recuperación: si cursó sin aprobar la asignatura.

Nivelación: si desea completar asignaturas de uno o más semestres.

Avance: si desea adelantar asignaturas en su plan de estudios. En este caso sólo se autorizará, si ello no implica una disminución del tiempo de duración de la carrera.

El número de asignaturas que puede inscribir un alumno y los aranceles correspondientes serán fijados en su oportunidad por las autoridades de la institución

ARTÍCULO 6.- A cada una de las asignaturas se les señalará un determinado número de unidades crédito. Cada unidad crédito (U.C.) equivale a una (1) hora

de clase teórica por semana o a entre dos (2) y tres (3) horas de clases prácticas.

ARTÍCULO 7.- El número de créditos que podrá cursar un estudiante regular estará determinado por el régimen de permanencia. En cada período académico, el estudiante podrá inscribir un máximo de veintiún (21) créditos.

ARTÍCULO 8.- El progreso del alumno se expresará en unidades créditos (U.C.) y se valorará en forma cuantitativa por el Índice del Rendimiento Académico (IRA) y en forma cualitativa por la categoría de su clasificación según lo establecido en la escala de calificaciones.

ARTÍCULO 9.- El rendimiento estudiantil representa el nivel del logro alcanzado por el alumno en función de los objetivos de cada asignatura previstos en el programa de la misma. Al finalizar el semestre, el resultado del proceso será evaluado independientemente en cada asignatura y se expresará en una escala cuantitativa de calificaciones del uno (01) al veinte (20), ambos inclusive, y se expresará en forma cualitativa por la categoría de su apreciación referida al nivel del logro alcanzado.

Escala de Calificación					
% de nivel de logro en la asignatura (NA)	Valoración Cuantitativa	Expresión Cualitativa			
97 % - 100%	20	EXCELENTE			
93 % - 96%	19	EXCELENTE			
89 % - 92%	18	SOBRESALIENTE			
85 % - 88%	17	SOBRESALIENTE			
80 % - 84%	16	DISTINGUIDO			
75 % - 79%	15	DISTINGUIDO			
70 % - 74%	14	BUENO			
65 % - 69%	13	BUENO			
60 % - 64%	12	BUENO			
55 % - 59%	11	SATISFACTORIO			
50 % - 54%	10	SATISFACTORIO			
45 % - 49%	09	DEFICIENTE			
40 % - 44%	08	DEFICIENTE			
35 % - 39%	07	DEFICIENTE			
30 % - 34%	06	DEFICIENTE			
24 % - 29%	05	MUY DEFICIENTE			
18 % - 23%	04	MUY DEFICIENTE			
12 % - 17%	03	MUY DEFICIENTE			

06 % - 11%	02	MUY DEFICIENTE
0 % - 05%	01	MUY DEFICIENTE

ARTÍCULO 10.- Cada objetivo se considerará logrado cuando el alumno alcance como mínimo un porcentaje de cincuenta por ciento (50%), en la valoración acumulada de objetivos desarrollados, lo cual corresponde a la calificación de diez (10) puntos, Categoría Satisfactorio.

PARÁGRAFO UNICO: Cuando la parte decimal de la acumulación de la valoración porcentual de objetivos desarrollados al final del período académico sea superior a cuarenta y cuatro centésimas (0,44), se asignará el número entero inmediato superior.

ARTÍCULO 11.- El alumno cursante de una asignatura, que haya cumplido el setenta y cinco por ciento (75%) del tiempo previsto para el semestre y tenga acumulada una calificación de siete (07) a nueve (09) puntos; Categoría Deficiente, tiene derecho a pedir la asignación de una actividad de evaluación extra que le permita mejorar esa calificación antes de terminar el semestre.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Actividad de Evaluación Extra versará sobre la totalidad de los objetivos desarrollados en la asignatura hasta el momento y tendrá una ponderación del diez por ciento (10%)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El docente de la asignatura deberá informar a los alumnos que se encuentran aptos para hacer uso de este derecho y acordar la fecha antes de culminar el semestre.

ARTÍCULO 12.- Cuando por motivos suficientemente válidos, un alumno dejare de cumplir con algunos de los requisitos básicos de una asignatura, pero tenga acumulada una calificación de diez (10) puntos, después de haber cumplido el setenta por ciento (70%) de las actividades previstas, ubicada ésta en la Categoría Satisfactorio, se le adjudicará una nota de observación (Ob.). Esta consiste en suspender la calificación definitiva hasta tanto el alumno apruebe los objetivos que le falta lograr de la asignatura correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El alumno deberá solicitar por escrito ante la Coordinación de su Especialidad, con soportes suficientemente válidos, la adjudicación de la nota de observación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El alumno pierde el derecho que le otorga este parágrafo primero cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

 Sea alumno repitiente de la asignatura donde solicite la nota de observación (Ob.).

 Cuando el porcentaje acumulado o por acumular de inasistencias alcance el veinticinco por ciento (25%) del número de horas previstas en el semestre.

ARTÍCULO 13.- Cuando se adjudique la nota de observación, el Docente de la Asignatura remitirá al Departamento de Evaluación y Control de Estudios, conjuntamente con el Acta final de Calificaciones, un informe contentivo de:

- Autorización de la Coordinación de la Especialidad.
- Las razones por las cuales se otorga la nota de observación
- Las obligaciones que en relación con la asignatura deberá cumplir el alumno.
- La fecha para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas, la cual deberá ser antes de la segunda semana del semestre inmediato al que se le otorgó la nota de observación (Ob).

ARTÍCULO 14.- Cuando a un alumno le haya sido otorgada la nota de observación (Ob.) en todas o en algunas de las asignaturas de un período, se asignará (Ob.) como calificación definitiva al final del período académico y esta nota no es computable para el cálculo del Índice de Rendimiento Académico (IRA), hasta tanto no sea sustituida.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando el alumno no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, el Departamento de Evaluación y Control de Estudios le colocará en las asignaturas donde obtuvo la nota de observación (Ob.), la calificación acumulada.

ARTÍCULO 15.- El Índice de Rendimiento Académico (IRA) es un elemento valorativo que expresa en forma cuantitativa el rendimiento académico general obtenido por el Alumno. Se registrará con dos (2) decimales y se calculará de la siguiente forma:

I.R.A =
$$\frac{\sum (UC \times VC)}{\sum (UC)}$$

UC: Unidades Crédito de las asignaturas

VC: Valoración cuantitativa de la calificación obtenida.

Para los efectos del cálculo del Índice de Rendimiento Académico Acumulado (I.R.A.A.) se considera todas las calificaciones obtenidas por el alumno hasta ese momento.

Para el cálculo del Índice Académico de Grado (I.R.A.G.) solo se considerarán las calificaciones aprobatorias de las asignaturas que conforman el plan de estudios de la carrera.

El Índice de Rendimiento Académico de Grado mínimo es de doce (12) puntos, Categoría Bueno.

ARTÍCULO 16.- El alumno que hubiese aprobado la totalidad de las unidades crédito que conforma el pensum de estudios y no haya alcanzado el Índice de Rendimiento Académico de Grado (I.R,A G) de doce (12) puntos, se someterá a un Régimen Especial de Evaluación en las condiciones siguientes:

- Deberá solicitar al Consejo Académico de Extensión o Ampliación del CUAM, permiso por escrito para presentar una Estrategia de Recuperación de Índice siguiendo las pautas de las líneas de investigación y en el área de su especialidad o carrera. Esta solicitud deberá hacerse al culminar y aprobar todas las materias del sexto semestre.
- 2. El periodo de presentación para esta Estrategia de Recuperación será durante el lapso intensivo siguiente a la fecha de entrega de la solicitud formal al Consejo Académico de Extensión o Ampliación.
- 3. Presentará la actividad de evaluación para alcanzar el Índice de Rendimiento Académico de Grado mínimo, hasta lograr el nivel Bueno, ante un jurado designado por el Consejo Académico de Extensión o Ampliación.
- 4. El bachiller formará parte de la Promoción de Grado correspondiente al periodo académico donde obtuvo el nivel mencionado en el numeral 3 de este artículo.
- 5. Cancelará los Aranceles que le fije el Consejo Directivo para tal fin.

CAPITULO III

De la Naturaleza de la Evaluación

ARTÍCULO 17.- De acuerdo a los propósitos de la Evaluación del Rendimiento estudiantil, ésta será de tres tipos:

- a) Diagnóstica: permitirá obtener información sobre el nivel de conocimiento en el cual el Alumno inicia su proceso de aprendizaje. Sus resultados permitirán la toma de decisiones apropiadas en cuanto a la instrumentación de programas o actividades especiales y el ajuste de planificación al inicio del proceso.
- b) Formativa: permitirá apreciar las dificultades y logros obtenidos por el Alumno durante el proceso de aprendizaje. Sus resultados se utilizarán para reorientar el proceso a los fines de mejorarlo.
- Sumativa: tiene como finalidad fundamental valorar cuantitativamente los logros alcanzados por el alumno al concluir el desarrollo de un objetivo, una asignatura o el período académico. Sus resultados se expresarán en

calificaciones de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de estas normas.

PARÁGRAFO UNICO: Para el alcance de los diferentes objetivos, el docente cumplirá con el porcentaje destinado al uso de las herramientas y estrategias acordadas por las cátedras y la Coordinación.

ARTÍCULO 18.- De acuerdo a la forma de participación, el proceso de evaluación interactiva será presencial o semipresencial con la utilización de estrategias metodológicas y herramientas tecnológicas que favorezcan el logro de los objetivos y se denominarán:

Auto evaluación: cuando cualquiera de los integrantes realice evaluación de su actuación para valorar su participación y rendimiento en la actividad realizada (Facilitador-participante)

Coevaluación: cuando el grupo evalúa la actuación de uno o más de sus participantes para valorar su rendimiento en la actividad realizada.

Evaluación: cuando el docente aplica pautas de valoración previamente establecidas y conocidas por los alumnos.

Evaluación de expertos: cuando la valoración de los resultados esta hecha por especialistas o jurado, según sea el caso.

CAPITULO IV

De las Técnicas de Evaluación

ARTÍCULO 19.- Las actividades que permiten apreciar el grado del progreso alcanzado por los alumnos en el proceso educativo están constituidas por las siguientes estrategias con la utilización de herramientas tecnológicas:

- Pruebas escritas, (objetivos o de ensayo).
- Interrogatorios
- Investigaciones
- Experimentos
- Exposiciones
- Demostraciones
- Trabajo de equipo
- Trabajo de aplicación
- Foros
- Conferencias

- Talleres
- Entrevistas
- Debates
- Simulaciones
- Dramatizaciones
- Y cualquier otra actividad de evaluación que pueda realizarse.

ARTÍCULO 20.- Las técnicas de Evaluación serán aplicadas sobre la base de la naturaleza de cada asignatura, los objetivos propuestos y otros factores del currículo. Los Departamentos, Coordinaciones y Cátedras serán responsables de la implementación de las técnicas de acuerdo a las instrucciones emanadas de los organismos de planificación y evaluación del CUAM.

CAPITULO V

SECCION PRIMERA: De la Planificación de la Evaluación del Rendimiento estudiantil

ARTÍCULO 21.- Las oportunidades de aplicación de las técnicas utilizadas para evaluar serán establecidas en el plan de evaluación de cada asignatura y deberá atender a las diversas formas: presencial o semipresencial de acuerdo al porcentaje (%) acordado por los Departamentos de Planificación y Evaluación del CUAM.

PARÁGRAFO UNICO: El valor de cada actividad será establecido por los alumnos y el profesor de acuerdo a las orientaciones recibidas y en ningún caso el peso de una actividad de evaluación podrá ser mayor del treinta (30%) de la calificación.

ARTÍCULO 22.- El plan de evaluación debe considerar los siguientes aspectos:

- 1. Objetivos a evaluar
- 2. Peso del porcentaje de cada objetivo
- 3. Criterios para asignar nivel de rendimiento
- 4. Tipo de evaluación
- 5. Formas de participación
- 6. Estrategias de evaluación (procedimientos, técnicas e instrumentos).

ARTÍCULO 23.- Cuando se trata de una asignatura impartida por diferentes docentes, el plan de evaluación deberá ser elaborado por el conjunto de quienes conducen la asignatura, utilizarán diferentes procedimientos, técnicas e instrumentos innovadores, acordes al avance tecnológico y científico que permitan determinar el logro de los objetivos propuestos en los programas de las diferentes asignaturas.

ARTÍCULO 24.- Los procedimientos, técnicas e instrumentos señalados en el artículo anterior deben ser concebidos como medios pedagógicos y andragógicos que permitan:

- Apreciar los progresos alcanzados por el Alumno en relación con los objetivos propuestos.
- Estimular la actividad intelectual del Alumno y corregir periódicamente los defectos de su formación, atendiendo fundamentalmente el desarrollo de su capacidad analítica en lugar de su capacidad de memorización y repetición de los tópicos tratados en cada asignatura.
- Ubicar el rendimiento estudiantil dentro de una escala valorativa que se conformará a través de un proceso continuo y acumulativo.

PARÁGRAFO UNICO: La implantación de los procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación, será responsabilidad de los docentes bajo la supervisión de los Jefes de Cátedra o de Departamento o Coordinadores Académicos, según sea el caso, de acuerdo con las instrucciones dictadas por los organismos de planificación y evaluación.

ARTÍCULO 25.- Cada docente deberá llevar un registro permanente de las calificaciones de los alumnos y de las asignaturas bajo su responsabilidad y deberá consignarlo, junto con el acta final, en el Departamento de Evaluación y Control de Estudios, en el lapso establecido en el cronograma de actividades docentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al finalizar cada corte de información y después de insertar las notas al sistema automatizado SAIP, el docente deberá entregar copia del registro del control de calificaciones a la Jefatura de Cátedra o a la Coordinación de la Especialidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo docente está en la obligación de informar a sus alumnos, los resultados de las actividades de evaluación en un tiempo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la aplicación de dicha estrategia evaluativa. Cuando se trate de actividades realizadas por escrito, el docente estará en la obligación de devolver la evaluación al alumno con las observaciones pertinentes las cuales deben ser objeto de análisis entre el docente y el alumno, quien tiene el derecho de solicitar la revisión o reconsideración del resultado o calificación de la actividad ante el docente de la asignatura. Cuando se apliquen procedimientos y actividades de evaluación diferentes a las escritas, deberá dejarse registro de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos por los alumnos.

SECCION SEGUNDA: De los Tipos de Actividades de Evaluación

ARTICULO 26.- Durante el semestre regular y en el semestre paralelo se realizarán tres (3) cortes de información: sexta semana (VI); décimo primera semana (XI) y décimo sexta semana (XVI).

ARTÍCULO 27.- Las actividades de evaluación previstas en este reglamento serán Ordinarias y Extraordinarias. Se prevé además la posibilidad de un Examen Especial de Gracia.

Se consideran Actividades Ordinarias de Evaluación, las que realiza el docente durante el desarrollo de cada asignatura en cada lapso académico, versarán sobre los objetivos cumplidos hasta el momento en que se efectúe la misma y tienen como propósito comprobar el logro de los objetivos durante el período a evaluar.

Las Actividades Extraordinarias son las que se realizan para verificar el dominio de la totalidad de los objetivos de una asignatura en la cual el estudiante manifiesta poseer los conocimientos requeridos. Se realizarán durante las dos primeras semanas del período académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se concederá autorización para aprobar por Actividad de Evaluación Extraordinaria, aquellas asignaturas que exijan laboratorios, talleres, pasantías, salvo en los casos en los cuales el estudiante solicitante, presente documentación que demuestre haber adquirido las competencias exigidas en el programa analítico de la asignatura respectiva. Tampoco se concederá autorización para aprobar por Actividad de Evaluación Extraordinaria, las asignaturas referidas a actividades deportivas o culturales, salvo el caso de profesionales en esas actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante que aspire a aprobar una asignatura por Actividad de Evaluación Extraordinaria, debe cumplir las siguientes condiciones:

- Formalizar una solicitud especial con la presentación de los soportes que certifiquen la suficiencia manifestada.
- Respetar el requisito de prelación de la asignatura.
- No haber cursado la asignatura por el régimen ordinario ni en semestre intensivo.
- No haber solicitado la Actividad Extraordinaria de Evaluación de esa asignatura en otra oportunidad.
- Cancelar los aranceles que fije el Consejo Directivo para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO: El Examen Especial de Gracia es una prueba a la que tienen derecho aquellos estudiantes que, al final del quinto semestre, les quede una y solo una asignatura, que haya cursado en algún semestre regular o intensivo, por aprobar, cualquiera sea su causa. Su planificación y

presentación será como lo establecen los artículos subsiguientes pero la calificación mínima aprobatoria será de diez (10) puntos. En el caso de aquellas especialidades o carreras que requieran cursar asignaturas en el sexto semestre distintas al Trabajo Especial de Grado y a Pasantías, se aplicará el examen de gracia en una de esas asignaturas después de cursada y reprobada.

ARTÍCULO 28.- Las Actividades tanto de la Evaluación Extraordinaria como del Examen Especial de Gracia, serán planificadas, elaboradas y aplicadas por el jurado nombrado por el Director de Extensión o Ampliación. El jurado estará integrado por tres (3) docentes debidamente acreditados, de los cuales uno será el responsable de la asignatura.

ARTÍCULO 29.- Las Actividades de la Evaluación Extraordinaria y el Examen Especial de Gracia deberán versar sobre la totalidad de los objetivos del programa de la asignatura, tal como lo establece el artículo 27 de estas normas y la calificación mínima para aprobar será de doce (12) y diez (10) puntos respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: De los resultados de la Actividad Extraordinaria, como del Examen Especial de Gracia, se levantará el acta respectiva que deben firmar la totalidad de los miembros del jurado. El alumno debe recibir la información de los resultados en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas. El Departamento de Evaluación y Control de Estudios proporcionará la información y documentación pertinente al interesado

ARTÍCULO 30.- La valoración definitiva de una asignatura en el semestre, será el resultado de la sumatoria de la valoración porcentual de los objetivos evaluados, traducidas a calificación según el artículo 9 del Capitulo II de esta normativa.

ARTÍCULO 31.- Es deber de los alumnos asistir a todas las actividades de evaluación planificadas. La inasistencia a una actividad de evaluación deberá ser justificada por escrito en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas continuas, ante el Coordinador de la Especialidad o el docente de la asignatura, quien autorizará la presentación posterior bajo condición especial.

PARÁGRAFO UNICO: Cuando el alumno necesite cambiar la fecha de la aplicación de una evaluación ordinaria deberá presentar, setenta y dos (72) horas antes, la solicitud escrita ante la coordinación anexando los soportes que la justifique. Dicha tramitación, cuando se trate de representación institucional, será de obligatorio cumplimiento y estará autorizada por el departamento correspondiente.

SECCION TERCERA: De las Pasantías

ARTÍCULO 32.- La pasantía comprende un conjunto de actividades de carácter práctico, realizadas por el alumno en empresas e instituciones tanto públicas como privadas, las cuales permiten integrar en forma continua y selectiva los conocimientos, las habilidades y destrezas, aptitudes y valores, aplicables a casos concretos de su futuro campo laboral.

ARTÍCULO 33.- La realización de la actividad de pasantía es de carácter obligatorio para optar al título en la respectiva carrera o especialidad. Dada la naturaleza del componente de práctica profesional, el alumno realizará la práctica por fases y aprobará cada una cuando haya demostrado el logro del cien (100 %) de los objetivos para cada fase.

ARTÍCULO 34.- La pasantía es una asignatura obligatoria del plan de estudios de la carrera sin carga crediticia, que debe cumplir el alumno como parte de su formación. Tendrá una duración mínima de trescientas veinte (320) horas distribuidas en ocho (8) semanas y se deberá realizar durante el período lectivo donde se inscriba. La duración máxima depende de la naturaleza de la carrera que se curse y de las exigencias de la empresa u otra circunstancia que lo determine. En el cronograma de actividades se establecerá la fecha máxima de comienzo de la pasantía en el semestre lectivo para garantizar su culminación, sin embargo, en casos especiales y previo la elaboración de un cronograma completo de todas las actividades, aprobado por la coordinación de pasantías y el Director de la Extensión o ampliación, se podrán autorizar comienzos y finalización que incluyan hasta tres semestres consecutivos, uno de los cuales será un intensivo.

ARTÍCULO 35.- La evaluación de la pasantía debe ser planificada a través de un programa de actividades a desarrollar por el pasante durante el período lectivo, el cual debe incluir los criterios de evaluación establecidos para los diferentes objetivos a cumplir. La planificación de la evaluación de las actividades de pasantía corresponde a la Coordinación Nacional de Pasantías, a las Coordinaciones de Pasantías de cada sede y debe hacerse de común acuerdo con el Tutor Académico, Tutor Empresarial y los alumnos involucrados en la actividad.

ARTÍCULO 36.- Para optar a la realización de la Pasantía, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener aprobado el total de las unidades de crédito (UC) previsto en el plan de estudios de la carrera o especialidad. Se exceptúan los cursantes de Preescolar por la naturaleza homologada de su pensum.
- Presentar certificación del Departamento de Servicio Comunitario o constancia de estar realizando dicho servicio.

ARTÍCULO 37.- El Consejo Directivo, previo informe validado por la Coordinación de Pasantías, podrá acreditar la experiencia laboral como pasantía siempre y cuando:

- El pasante demuestre tener un tiempo no menor a un (1) año continuo en la empresa desempeñando en ese tiempo una actividad inherente a la carrera que estudia.
- El pasante elaborará un Informe Técnico sobre un tema que sea beneficioso para la empresa, bajo la asesoría de un Tutor Empresarial designado por la empresa donde labora el pasante y un Tutor Académico designado por la Coordinación de Pasantías.
- El pasante tenga un Índice de Rendimiento Académico Acumulado (I.R.A.A) igual o superior a doce (12) puntos.
- El pasante deberá elaborar el Informe Técnico en el tiempo establecido en el Artículo 34 de este Reglamento y su evaluación deberá regirse así mismo por la normativa establecida en los Artículos 38 y siguientes de este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- La actuación del pasante durante su permanencia en el campo empresarial, será evaluada tanto por el Tutor Académico como por el Empresarial, conforme a lo establecido en la unidad académico-administrativa responsable de la pasantía. La evaluación del pasante por parte del Tutor Académico y el Empresarial, será de carácter obligatorio y tendrá los siguientes pesos porcentuales: Un cuarenta por ciento (40%) la Evaluación del Tutor Empresarial que estará referida al desempeño del pasante en la empresa (cumplimiento de horario de trabajo, responsabilidad y sociabilidad, trabajo en equipo, espíritu de colaboración y acatamiento de las normas de la organización, habilidades y destrezas, conocimientos teóricos, iniciativa, método, calidad de trabajo e interés en aprender). Un cuarenta por ciento (40%) la Evaluación del Tutor Académico que estará referida a la actuación del pasante durante el proceso de pasantía (asistencia a las tutorías; aspectos formales de puntualidad y presentación personal; asistencia a los talleres de inducción sobre normas y lineamientos generales del proceso de pasantías; puntualidad en la entrega de los capítulos del Informe; asistencia y puntualidad a la empresa donde realiza la pasantía, observando una presentación adecuada al sitio de trabajo; redacción del Informe y utilización de la terminología propia de las competencias profesionales de la carrera; cumplimiento de las normas metodológicas, así como la entrega puntual del Informe Final, siendo requisito obligatorio la entrega de la Solvencia Académica correspondiente, emitida por la unidad de Control de Estudios. El veinte (20%) por ciento restante corresponde a la Evaluación Metodológica del Informe Final escrito que será realizada por el tutor académico. El resultado final se expresará cualitativamente en Aprobado o No aprobado.

ARTÍCULO 39.- El Informe de Pasantía es un requisito obligatorio para el alumno y su elaboración y presentación debe satisfacer las exigencias de

carácter metodológico que para tal fin decidan las Coordinaciones de Pasantías y de Investigación con la aprobación de la Sub-Dirección Académica.

ARTÍCULO 40.- El alumno aprueba la pasantía cuando haya cumplido cada uno de los requisitos previstos en los artículos anteriores de esta sección y cada fase componente del proceso. En el caso que el alumno haya cumplido la fase empresarial a juicio unánime de los tutores empresarial y académico, se le podrá dar la oportunidad de completar las fases incumplidas en el tiempo previsto al final del artículo 34 para los casos especiales.

ARTÍCULO 41.- Además de lo previsto en el artículo 38, son causas para reprobar la pasantía: la inasistencia injustificada de un 25% al centro de pasantías por informe del tutor empresarial; inasistencia de un 25 % a las tutorías académicas en la sede y la no presentación del Informe Final escrito en la fecha establecida por la Coordinación o en la fecha establecida en su cronograma especial.

SECCION CUARTA: Del Trabajo Especial de Grado.

ARTÍCULO 42.- El Trabajo Especial de Grado es una actividad, sin carga crediticia, del plan de estudios de la carrera. Su realización es de carácter obligatorio y debe estar en correspondencia con el plan de cada carrera y las líneas de investigación.

ARTÍCULO 43.- Para la realización del Trabajo Especial de Grado, el alumno debe haber aprobado la totalidad de las unidades curriculares correspondientes al plan de estudios de la carrera.

PARÁGRAFO ÚNICO: La planificación del Trabajo Especial de Grado corresponderá al Departamento de Investigación.

ARTÍCULO 44.- La valoración del Trabajo Especial de Grado se realizará por fases. La primera fase corresponde a la planificación y ejecución y tendrá un peso porcentual del sesenta y cinco por ciento (65%); la segunda corresponde a la presentación por escrito y exposición del trabajo y tendrá un peso porcentual del treinta y cinco por ciento (35%).

PARÁGRAFO ÚNICO: Para aprobar el Trabajo Especial de Grado el alumno debe cumplir la totalidad de las fases. El resultado final se expresará en forma cualitativa Aprobado o No Aprobado.

ARTÍCULO 45.- La presentación por escrito y exposición del Trabajo Especial de Grado, deben ser realizadas durante el último período académico.

PARÁGRAFO ÚNICO: Esta etapa será evaluada por un jurado integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales será el tutor del trabajo. Ni el Director ni el Coordinador de investigación formarán parte del jurado.

ARTÍCULO 46.- El Trabajo Especial de Grado será realizado por grupos entre tres (3) y de cinco (5) alumnos.

ARTÍCULO 47.- Los alumnos que por razones plenamente justificadas, no entreguen ni presenten el Trabajo Especial de Grado en la fecha asignada por el Departamento de Investigación, tendrán una sola oportunidad de cumplir con este requisito, en el semestre lectivo o el siguiente. De no presentarlo, deberán solicitar permiso al Consejo Académico para desarrollar otro trabajo.

SECCIÓN QUINTA: De la Nulidad de las Actividades de Evaluación

ARTÍCULO 48.- De acuerdo a la naturaleza de los hechos que comprometan la validez y confiabilidad de una actividad de evaluación, tanto el docente como los estudiantes tienen el derecho de solicitar por escrito la nulidad de la misma ante el departamento respectivo, inmediatamente que se produzca el hecho.

ARTÍCULO 49.- La nulidad de una actividad de evaluación podrá ser declarada en forma inmediata por el profesor de la unidad curricular cuando éste detecte una irregularidad que lo justifique, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 50.- Las decisiones en materia de nulidad de actividades de evaluación serán tomadas por una comisión técnica designada al efecto por el responsable del departamento o coordinación respectiva y no darán derecho a apelación. La decisión con relación a la declaración de nulidad no deberá exceder de un lapso de cinco (5) días hábiles después de presentada la situación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La decisión de la comisión que analice el caso será publicada en los siguientes cinco (5) días hábiles transcurridos luego de presentada la solicitud, se dejará constancia en acta elaborada al efecto cuyo contenido tendrá carácter obligatorio para los involucrados en la situación de nulidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tipificación de los actos que originan la nulidad de una actividad de evaluación, será materia de reglamentación interna en las Instituciones.

CAPITULO V

Del Control y Permanencia Estudiantil

ARTÍCULO 51.- La inscripción de las asignaturas se hará con estricto cumplimiento del régimen de prelaciones entre unidades curriculares, atendiendo a los pre-requisitos establecidos en los planes de estudio y a las cargas crediticias máximas y mínimas permitidas.

ARTÍCULO 52.- El alumno que al final de un semestre no alcance el nivel mínimo de aprobación, tendrá derecho a repetirla pero deberá limitar las unidades de créditos a tomar en el nuevo semestre, a un número igual o menor a los del período inmediato anterior.

PARÁGRAFO UNICO: Todo alumno que haya sido reprobado en alguna asignatura correspondiente a un determinado semestre tendrá derecho a inscribirse en aquellas asignaturas del semestre inmediato superior que no estén preladas por las asignaturas reprobadas

ARTÍCULO 53.- Cuando el alumno resultare reprobado por tercera vez en forma consecutiva en un mismo semestre le será cancelada su matricula por un lapso de dos (2) semestres.

CAPÍTULO VI

De las Equivalencias y Cambios de Carrera o de Especialidad

ARTÍCULO 54.- El proceso de Equivalencia se realizará de acuerdo a la resolución N° 251 de 16/11/99 emitida por el Ministerio de Educación Superior.

ARTÍCULO 55.- El alumno regular que aspire cambiarse de carrera o de turno deberá dirigirse al Departamento de Evaluación y Control de Estudios quién otorgará el cambio, previa aprobación de la Dirección respectiva.

CAPÍTULO VII

De los Reconocimientos Académicos

Artículo 56.- Los alumnos con Índice Académico de Grado igual o superior a diecinueve coma cinco (19,5) puntos recibirán su título académico con una mención especial **SUMMA CUM LAUDE**.

Artículo 57.- Los alumnos con Índice Académico de Grado igual o superior a diecinueve (19) puntos y menor a diecinueve coma cinco (19,5) puntos recibirán su título académico con una mención especial **Magna Cum Laude**.

Artículo 58.- Los alumnos con Índice Académico de Grado igual o superior a dieciocho coma cinco (18,5) puntos y menor a diecinueve (19) puntos recibirán su título académico con una mención especial **Cum Laude**.

Artículo 59.- Se establecen los siguientes reconocimientos adicionales.

- a) El o los alumnos que realicen el mejor Informe de Pasantía, en cada sede, se harán acreedores de la "Orden Hersilio Camacho"
- b) El o los alumnos que realicen el mejor Trabajo de Grado, en cada sede, se harán acreedores de la "Orden Humberto Fernández Morán"
- c) El o los alumnos que obtengan el mayor índice académico, en cada sede, se harán acreedores de la "Orden Rafael Irigoyen Crespo"

Artículo 60.- La selección y las condiciones que deben cumplir los candidatos a recibir los reconocimientos a que se refieren los artículos 56, 57 58 y 59, serán establecidas en una normativa especial que dictará el Consejo Directivo.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias y Finales

ARTÍCULO 62.- Los docentes están en la obligación de asistir a la aplicación de cualquier estrategia de evaluación previamente programada por la Cátedra. En el caso de inasistencias, deberá notificarlo por escrito al Jefe de Cátedra o al Coordinador de la Especialidad, señalando la nueva fecha de aplicación.

ARTÍCULO 63.- El alumno inasistente durante el semestre y que no haya presentado alguna evaluación, se le colocará en el Acta Final la nota mínima establecida.

ARTÍCULO 64.- Se derogan todas las Normas de Evaluación del Rendimiento estudiantil que colidan con el presente reglamento.

ARTÍCULO 65.- Lo no previsto en esta normativa, así como las dudas que puedan presentarse, será resuelto por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo (CUAM), en uso de sus atribuciones legales dicta la siguiente:

"Normativa para la selección y otorgamiento de los reconocimientos académicos previstos en el Capitulo VII de las Normas de Evaluación del

Rendimiento estudiantil del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo (CUAM)"

Artículo 1.- Para la selección de los candidatos y otorgamiento de los reconocimientos académicos previstos en el capitulo VII de las Normas de Evaluación del Rendimiento estudiantil del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo (CUAM), se crea el Consejo de las Ordenes del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo (CUAM).

Artículo 2.- El Consejo de las Ordenes del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo (CUAM) estará integrado por el Presidente del CUAM o quien él delegue; el Director Nacional o quien él delegue y el Director de la sede, donde se escogerán los diferentes candidatos y se otorgarán los reconocimientos.

Artículo 3.- El Consejo de las Ordenes del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo (CUAM) deliberará, por lo menos con treinta (30) días de anticipación al acto de grado, y allí revisará el informe suministrado por cada sede con las propuestas de candidatos y las diferentes condiciones.

Artículo 4.- El informe a que se refiere el artículo anterior deberá contener la orden o reconocimiento de que se trate con la lista de candidatos, los cuales, además de las condiciones establecidas en el capitulo VII de las Normas de Evaluación del Rendimiento estudiantil, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado, exactamente, seis semestres en la institución, sin Equivalencias, Traslados, Cambios de especialidad o Reválida, en la carrera en la que son acreedores al reconocimiento.
- No haber sido aplazados en ninguna asignatura del pensum de estudio de su especialidad
- c. No haber sido amonestados por faltas disciplinarias en el transcurso de su carrera
- d. Tener un Índice Académico de Grado mayor de dieciséis (16) puntos

Artículo 5.- Si el informe sobre alguno de los reconocimientos no está completo o cuando el Consejo de las Ordenes lo crea conveniente, se podrá declarar desierto el otorgamiento de ese particular reconocimiento.

Artículo 6.- Los reconocimientos serán otorgados en el acto de graduación por el Presidente, el Director Nacional y el Director de la sede involucrada. Sin embargo el Presidente o el Director Nacional, en caso de ausencia de aquél, podrá designar algún impositor distinto.

Único.- En el caso que el número de reconocimientos Cum Laude supere en número el cinco por ciento (5%) del total de graduandos o el diez por ciento

(10%) del total de graduandos de una misma especialidad, se entregarán en un acto interno.

En Valencia, a los diez días del mes de octubre de dos mil catorce (Fdo.) José Botello Wilson, Director – Presidente

(Fdo.) Richard Cárdenas, Secretario Accidental

Con esta misma fecha, El Consejo Directivo del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo (CUAM), en uso de sus atribuciones legales dictó la Reforma Parcial de las Normas de Evaluación del Rendimiento estudiantil del Colegio Universitario de Administración y Mercadeo (CUAM), derogando los artículos: 34, 37, 38, 40 y 41 del Capítulo IV en sección tercera de las Pasantías, vigentes al diez de octubre de dos mil catorce.

Dichos artículos fueron ya sustituidos en esta versión.